



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA, SOR NEILA ESTRADA FRANCO y PETITE VENISE S.A.S
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00467-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Identifique de manera correcta quién es el representante legal de la entidad bancaria, pues el referido en la postulación de la demanda no coincide con el identificado en el acápite de notificaciones judiciales.
2. Sírvase en identificar en la demanda el domicilio de la sociedad demandante y de los demandados, ya que no es claro si el domicilio de los tres demandados corresponde a esta ciudad, de conformidad con lo establecido el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
3. Asimismo, sírvase a identificar en la demanda los representantes legales de las sociedades demandadas PETITE VENISE S.A.S y la COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA, junto con su identificación.
4. Corregirá el hecho segundo de la demanda excluyendo a la sociedad PETITE VENISE S.A.S del hecho, pues se desprende de la literalidad del título valor base de recaudo, que está no suscribió el pagaré No. 4099850480704160.
5. Sírvase en aclarar si la pretensión tercera no esta dirigida en contra de PETITE VENISE S.A.S, a pesar de haber suscrito el pagaré.

6. De conformidad con el numeral primero y noveno del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá corregir la designación del juez a quien dirige la demanda y la cuantía del proceso tanto en la postulación como en el acápite de competencia.
7. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales, según lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que la sociedad demandante es Bancolombia S.A y no AESCA.
8. Deberá individualizar para cada demandado tanto su dirección física como electrónica, en el acápite de notificaciones a fin de poder determinar de manera clara el lugar de localización de los demandados.
9. Allegará el Certificado de existencia y representación legal de PETITE VENISE S.A.S

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53645194f29461af340957b97ee411c73e3825a9886981b30e89c4f33285c89e

Documento generado en 21/05/2021 12:08:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**